



VII. Impulsar la formulación de convenios de coordinación en la materia de salud con dependencias, instituciones y entes que conforman el Sistema Nacional u otras autoridades o instituciones públicas que tengan por objeto realizar acciones conjuntas para el cumplimiento de la Ley General y esta Ley;

VIII. Impulsar la celebración de convenios de colaboración con Instituciones Privadas, a fin de garantizar que las víctimas accedan a los servicios de emergencia médica, quirúrgica y hospitalaria, en casos urgentes o de extrema necesidad;

IX. Definir los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica, que permita atender lesiones transitorias y permanentes, así como las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con el hecho victimizante;

X. Coadyuvar con el Sistema de Atención en el establecimiento de criterios de colaboración y coordinación para la atención médica y psicológica de las víctimas;

XI. Capacitar al personal en materia de derechos humanos de las víctimas, a fin de asegurar el acceso a los servicios especializados en materia de salud que se proporcionen a las víctimas;

XII. Definir y promover políticas que promuevan el respeto de los derechos humanos, con base en los principios establecidos en la presente Ley, a fin de fomentar la cultura de los derechos humanos y el respeto a la dignidad de las personas;

XIII. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las alcaldías de la Ciudad de México;

XIV. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica, establecidos en la Ley General y en esta Ley;

XV. Denunciar ante la autoridad, cuando tenga conocimiento de un hecho victimizante;

XVI. Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación en atención integral de víctimas y promover el intercambio con otras dependencias e instituciones;

XVII. Desarrollar actividades tendentes al mejoramiento y especialización de los servicios de salud que se brinden a las víctimas; y,

XVIII. Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por el personal de salud.

La Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México

**Artículo 45**

Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán la investigación y la formación de profesionales y recursos humanos en servicios de geriatría, gerontología, tanatología y cuidados paliativos.

Para hacer efectivo el derecho de protección a la salud de las personas mayores, la administración pública, a través de la Secretaría de Salud, deberá implementar las medidas siguientes:

- I. Brindar atención preferencial a las personas mayores, así como acceso universal, equitativo y oportuno a servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria;
- II. Desarrollar y difundir programas educativos focalizados a las diferentes etapas de curso de vida que promuevan la práctica de hábitos orientados a la disminución de los problemas de la salud, la prevención de accidentes y enfermedades crónicas, el conocimiento de las patologías, así como evitar el uso innecesario de medicamentos y favoreciendo el fomento de un envejecimiento activo y saludable entre la población;
- III. Desarrollar e impartir cursos y difundir materiales enfocados a las personas mayores respecto a los beneficios de la medicina alternativa, tradicional y complementaria;
- IV. Fomentar la implementación de políticas públicas para el cuidado de la salud sexual y reproductiva de la persona mayor;
- V. Implementar programas de atención médica y de enfermería domiciliaria para personas mayores que por necesidad requieran permanecer en su domicilio;
- VI. Desarrollar en coordinación con la Agencia Digital un sistema de asistencia vía remota para brindar servicios de atención sanitaria;
- VII. Brindar servicios de tanatología y tratamientos para el manejo apropiado de los problemas relacionados con el miedo a la muerte;
- VIII. Brindar servicios de salud para las personas mayores con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas de naturaleza sexual;
- IX. Desarrollar programas de rehabilitación funcional que contribuyan a mejorar estado físico, psíquico o sensorial de las personas mayores o compensen su deterioro;
- X. Brindar orientación y capacitación a las personas mayores en materia de nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su salud y cuidado personal;
- XI. Desarrollar programas de capacitación en la atención de personas mayores para personas servidoras públicas del Sistema de Salud de la Ciudad;



XII. Garantizar que las personas mayores y sus familiares reciban de manera oportuna información suficiente relativa a los servicios relacionados con los cuidados paliativos, así como disponer lo necesario para que siempre estén accesibles los formatos de voluntad anticipada en los términos establecidos en la Ley General de Salud;

XIII. Brindar atención médica a la salud mental de las personas mayores, y

XIV. Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes clínicos sean físicos o digitales, en términos de la legislación aplicable.

Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Brindar la debida atención física que incluya los servicios médicos, en su caso psiquiátricos, y psicológicos a víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y personas testigos de los delitos previstos en la Ley General;

II. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa las conductas contenidas en los delitos previstos en la Ley General;

III. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados, de acuerdo con el tipo de victimización que tenga por objeto la atención integral a las víctimas directas, indirectas y personas ofendidas; y

Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Artículo 101.

SALUD. La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal deberá prestar los servicios médicos que se requieran para atender a la población penitenciaria.

Los servicios de atención médica serán gratuitos como medio para prevenir, proteger y mantener la salud de los sentenciados, mediante programas de medicina de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.

Los servicios médicos serán acordes con los siguientes términos:

I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;